

FOLLETO DE TARIFAS
EPÍGRAFE 13
Página 1 de 5
EPÍGRAFE 13º: CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS, EFECTOS FINANCIEROS Y ANTICIPOS SOBRE EFECTOS.

COMISIÓN		% Máximo sobre el saldo	Mínimo por operación
-	Apertura: (NOTA 1)	5,00 %	150,00 €
-	Modificación: (NOTA 2)	2,50 %	30,00 €
-	- Modificación plazo, (conforme al artículo 10 de la ley 2/1994 de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios)	0,10%	60,00 €
-	Disponibilidad: (NOTA 4)	1,00 %	18,00 €
-	Reclamación de posiciones deudoras vencidas: (NOTA 5)	Cuota fija	45,00 €
-	Comisión de estudio:(NOTA 6)	1,50 %	120,00 €
-	Subrogación: (NOTA 7)	2,50 %	300,00 €
-	Comisión por renovación o prórroga De cuentas de crédito: (NOTA 9)	3,00 %	120,00 €
-	Excedido Cuentas Crédito	4,50 %	15,00 €
-	Gastos de gestión por fraccionamiento de pago (NOTA 12)		5,00€ / Única
-	Comisión de apertura sobre excedido en el límite de crédito en tarjeta (NOTA 13)	1,5 %	3,00 €
-	Comisión de descubierto en cuenta (NOTA 14)	4,5% s/mayor saldo descubierto que haya tenido la cuenta en el período de liquidación	12,00€
-	Comisión por amortización anticipada en tarjetas con pago aplazado (NOTAS 15 y 16): -Amortización parcial -Amortización total	4% del saldo amortizado 4% del saldo amortizado	
-	Comisión de gestión de aplazamiento de pago (NOTA 17)		20,00 € / Única
-	Gestión del expediente, para la preparación de la escritura de cancelación de operaciones con garantía hipotecaria (NOTA 11)		60,10 € / Única

FOLLETO DE TARIFAS
EPÍGRAFE 13
Página 2 de 5
COMISIÓN DE CANCELACIÓN O AMORTIZACIÓN ANTICIPADA, PARCIAL O TOTAL, SOLICITADA POR EL TITULAR Y COMPENSACIÓN
A) Préstamos y créditos hipotecarios (NOTA 18)

A tipo de interés fijo

5,00 % sobre el capital
reembolsado
anticipadamente

A tipo de interés variable

1,00 % sobre el capital
reembolsado
anticipadamente

Subrogaciones (NOTA 19 y 20)

-Préstamos hipotecarios concertados antes de 27 de abril de 2003

1,00 % sobre el capital
reembolsado
anticipadamente

- Préstamos hipotecarios concertados a partir de 27 de abril de 2003

0,50 % sobre el capital
reembolsado
anticipadamente

B) Compensación por desistimiento (NOTA 10)

- Hasta el 5º Año

0,50 %

- A partir del 5º Año

0,25 %

C) Compensación de operaciones de Préstamo al consumo dentro del ámbito de la Ley 16/2011 (NOTA 3)

0,5% s/importe del crédito
reembolsado
anticipadamente, si el
período restante entre el
reembolso anticipado y la
terminación acordada del
contrato no supera un año.

1,00 % s/importe del
crédito reembolsado
anticipadamente, si el
período restante entre el
reembolso anticipado y la
terminación acordada del
contrato de crédito es
superior a un año.

D) Las amparadas bajo el ámbito de ley 7/1995 de Crédito al Consumo.

- Si el tipo de interés es fijo

3% sobre el capital
reembolsado
anticipadamente

- Si el tipo de interés es variable

1,5 % sobre el capital
reembolsado
anticipadamente

E) Resto de operaciones de activo (NOTA 18)

5,00% sobre el capital
reembolsado
anticipadamente. Mínimo
6,01 €

FOLLETO DE TARIFAS**EPÍGRAFE 13****Página 3 de 5**

NOTA 1ª: La comisión de apertura se devengará de una sola vez sobre el importe formalizado en todos los préstamos y créditos, cualquiera que sea su cuantía.

Quedan exentos de la comisión de apertura los préstamos de mediación cualquiera que sea su cuantía.

En los descubiertos en cuenta corriente y libretas de ahorro con consumidores, la comisión percibida junto con los intereses, no podrá dar lugar a un T.A.E. superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.

En los préstamos hipotecarios sobre viviendas a que se refiere el artículo 1 de la Orden de la Presidencia de Gobierno de 5 de mayo de 1.994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, la comisión de apertura, que se devengará una sola vez, englobará cualesquiera gastos de estudio, de concesión o tramitación del préstamo hipotecario u otros similares inherentes a la actividad de la entidad prestamista ocasionada por la concesión del préstamo. En el caso de préstamos denominados en divisas, la comisión de apertura incluirá, asimismo, cualquier comisión por cambio de moneda correspondiente al desembolso inicial del préstamo.

NOTA 2ª: La comisión de modificación se devengará cuando los prestatarios soliciten, y la Entidad acepte, modificaciones de cambio de tipo de interés, no pactado en el contrato, cambio de periodicidad de liquidación de intereses, de amortización, o de ambas, modificación del plazo total de operación, del plazo de amortización y del plazo de carencia si la hubiera, modificación del importe concedido, cambio de deudor (subrogación), en este último caso la comisión será a cargo del nuevo deudor.

Esta comisión se calculará sobre el saldo vivo y será adeudada en la cuenta del cliente en el momento de la concesión de la modificación.

Esta comisión no se cobrará en los casos de amortización anticipada, renovación o prórroga.

NOTA 3ª: La cancelación anticipada total o parcial, es una facilidad que se ofrece a los titulares de operaciones de crédito, consistente en la posibilidad de cancelar la totalidad o parte de la deuda contraída con la Entidad, a petición del cliente y aceptada por la Entidad.

Para los créditos al consumo, a que se refiere la Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de Créditos al Consumo, siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un período en el cual el tipo deudor sea fijo, de acuerdo con su artículo 30.2 la compensación no podrá ser superior al 1 por 100 del importe de crédito reembolsado anticipadamente si el período restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el período no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

De acuerdo al artículo 30.5 de la Ley 16/2011, de 24 de junio de 2011, de contratos de crédito al consumo ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el período de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

NOTA 4ª: La comisión de disponibilidad, se aplicará a las operaciones con apertura de crédito en cuenta corriente únicamente cuando el uso de los fondos sea facultativo del cliente. Se devengará trimestralmente haciéndola coincidir con las liquidaciones de intereses que se produzcan en ese período, y recaerá sobre la suma formalizada no dispuesta.

NOTA 5ª: Para compensar los gastos ocasionados por la gestión realizada ante el cliente para la regularización de sus posiciones deudoras vencidas, (desplazamientos, teléfono, correo, fax,...), se percibirá el citado gasto por una sola vez y rúbrica en la que el cliente mantenga posiciones vencidas, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación. Sólo podrá percibirse cuando la reclamación se produzca de forma efectiva.

FOLLETO DE TARIFAS	EPÍGRAFE 13	Página 4 de 5
NOTA 6ª:	En los préstamos y créditos, además de otras comisiones que le sean de aplicación, se cobrará una comisión de estudio que se devengará por una sola vez, en la formalización del mismo. En los préstamos hipotecarios sobre viviendas a que se refiere el artículo 1 de la Orden de la Presidencia de Gobierno, de 5 de mayo de 1.994, sobre transparencia de las condiciones financieras de los préstamos hipotecarios, no se cobrará comisión de estudio.	
NOTA 7ª:	La comisión de subrogación del deudor se devengará de una sola vez por el importe formalizado cuando tenga efectos frente a la Caja dicha subrogación.	
NOTA 8ª:	Los gastos de intervención de fedatario público, así como los gastos de escritura en el caso de créditos o préstamos hipotecarios, serán por cuenta del cliente. Cualquier otro concepto de carácter externo que pueda existir, debidamente justificado, se repercutirá íntegramente al cliente.	
NOTA 9ª:	En las operaciones de renovación o prórroga de una operación de cuenta de crédito y anticipos sobre efectos se aplicará una comisión del 3 % sobre el límite renovado del crédito. Esta comisión es de aplicación exclusivamente en líneas o clasificaciones y nunca en operaciones ocasionales de anticipos, se percibirá una sola vez en el momento de la renovación de la operación. Mínimo 120,00 euros.	
NOTA 10ª:	Aplicable en las operaciones hipotecarias formalizadas a partir del día 9 de diciembre de 2007 y sujetas a la Ley 41/2007, concedidas a personas físicas titulares de una hipoteca que recaiga sobre una vivienda o personas jurídicas que tributen en el Impuesto de Sociedades en régimen fiscal de empresas de reducida dimensión, independientemente de la garantía hipotecaria aportada. En estos casos, no se percibirá comisión por amortización anticipada, se aplicará una compensación por desistimiento máxima sobre el capital reembolsado anticipadamente del 0,50% cuando se produzca en los 5 primeros años de vida de los préstamos, y del 0,25% cuando se produzca en un momento posterior.	
NOTA 11ª.	GESTIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA PREPARACIÓN DE LA ESCRITURA DE CANCELACIÓN DE OPERACIONES CON GARANTÍA HIPOTECARIA. Únicamente se percibirá cuando el cliente solicite expresamente la preparación de las escrituras de cancelación notarial de operaciones con garantía hipotecaria. Esta comisión no se percibirá por la mera emisión de certificados de saldo cero. Ni por los desplazamientos realizados a fin de obtener la cancelación antes citada.	
NOTA 12ª.	Gastos de gestión por fraccionamiento de pago. Por cada operación de compra en comercio, con independencia del importe de la operación, y se deriva de los gastos de gestión a realizar por el fraccionamiento del pago en distintos plazos mensuales sin intereses.	
NOTA 13ª.	Comisión de apertura sobre excedido en el límite de crédito en tarjeta. Esta comisión se aplicará sobre el mayor excedido contable que haya tenido la cuenta de la tarjeta.	
NOTA 14ª.	DESCUBIERTOS EN CUENTA. En los descubiertos en cuentas a la vista se percibirá comisión sobre el saldo máximo contable deudor que la cuenta haya tenido en cada período de liquidación, con el mínimo indicado. Conforme se refiere el artículo 20.4 de la ley 16/2011 de contratos de crédito al consumo, en ningún caso podrá aplicarse a los créditos que se concedan en forma de descubierto a lo que se refiere el mencionado artículo un tipo de interés que dé lugar a una tasa anual equivalente superior a 2,5 veces el interés legal del dinero.	

FOLLETO DE TARIFAS	EPIGRAFE 13	Página 5 de 5
--------------------	-------------	---------------

NOTA 15ª. Pago aplazado.

Pago aplazado: es un servicio que se ofrece a los titulares de las tarjetas de crédito consistente en la posibilidad de aplazar el pago de un determinado gasto realizado con la tarjeta, satisfaciendo su importe en cuotas mensuales a un plazo y un tipo de interés que se recoge en el contrato que se formalice con el cliente.

NOTA 16ª. Comisión por amortización anticipada en tarjetas con Pago aplazado.

Esta comisión se cobrará en el supuesto de que el cliente decida cancelar anticipadamente, pagando el importe de las cuotas pendientes antes de su vencimiento. La comisión se devengará únicamente sobre el importe de las cuotas pendientes de pago, con exclusión de los intereses pendientes. En caso de amortización parcial la comisión devengará únicamente sobre el importe de las cuotas cuyo pago se anticipa (y no sobre el total de cuotas pendientes).

Conforme el artículo 30.2 de la Ley 16/2011, de 24 de junio de contratos de crédito al consumo, en caso de reembolso anticipado de crédito, el prestamista tendrá derecho a una compensación, por los posibles costes derivados del reembolso anticipado del crédito (siempre que el reembolso anticipado se produzca dentro de un periodo en el cual el tipo deudor sea fijo).

Esta compensación, para los consumidores, no podrá ser superior al 1 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente si el periodo restante entre el reembolso anticipado y la terminación acordada del contrato de crédito es superior a un año. Si el periodo no supera un año, la compensación no podrá ser superior al 0,5 por 100 del importe del crédito reembolsado anticipadamente.

De acuerdo con el artículo 30.5 de la Ley 16/2011, de 24 de junio de 2011, de contratos de crédito al consumo ninguna compensación excederá del importe del interés que el consumidor habría pagado durante el periodo de tiempo comprendido entre el reembolso anticipado y la fecha pactada de finalización del contrato de crédito.

NOTA 17ª. Comisión de gestión de aplazamiento de pago.

Esta comisión se aplica a los clientes con tarjeta con pago total a fin de mes que acepten ofertas puntuales que la Caja les hace para acogerse a la posibilidad de aplazar en varios meses el pago del saldo pendiente en su tarjeta o de operaciones concretas.

NOTA 18ª. En operaciones de crédito se aplicará sobre el saldo a cancelar. En operaciones de préstamo se aplicará sobre el capital que se amortiza anticipadamente, en ambos casos se percibirá en el momento de la cancelación o amortización respectivamente. En vez de esta comisión, las partes podrán pactar en determinados contratos a medio o largo plazo (tres o más años) a tipo fijo, una cláusula indemnizatoria en cobertura de la diferencia entre el tipo de interés pactado y el tipo de colocación en el mercado de los fondos cancelados anticipadamente, por el tiempo que quedara hasta la fecha de vencimiento prevista en el contrato.

NOTA 19ª. Se aplicará esta comisión por cancelación anticipada en los supuestos de subrogación de préstamos hipotecarios a interés variable acogidos a la Ley 2/1994.

NOTA 20ª. Será de aplicación en las cancelaciones subrogatorias y no subrogatorias, tanto totales como parciales, que se produzcan sobre los contratos de crédito o préstamo hipotecario formalizados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/2007, el 9 de diciembre de 2007, y cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias.

- Que se trate de un préstamo o crédito hipotecario y la hipoteca recaiga sobre una vivienda y el prestatario sea persona física o
- Que el prestatario sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto de Sociedades.

En el caso de concurrencia de las mismas no será de aplicación la comisión por amortización anticipada.